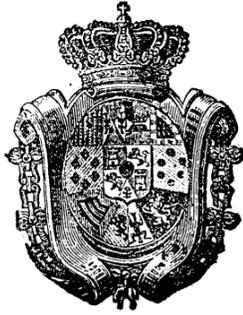


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.
REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Manuel Cortina el cargo de Diputado á Cortes, para el que fue elegido por el distrito del Sagrario en la provincia de Sevilla, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Navahermosa, de los cuales resulta que el Alcalde de San Martin de Puza hizo presente al Ayuntamiento, en sesion que celebró con varios vecinos el 4 de Setiembre de 1850, que habia quejas acerca del pozo que Joaquin Dominguez habia abierto en la pradera de Juana, en terreno que no era de su propiedad, sobre lo cual se acordó que el Ayuntamiento, por los medios que creyese convenientes, tratase de aclarar si dicho pozo estaba ó no en tierra de la pertenencia de Dominguez; y resultando no estarlo, procediese á mandarle cegar ó lo que estimase conveniente: que á consecuencia de este acuerdo, el Alcalde nombró peritos que pasaran á examinar si el pozo estaba en la pradera ó en tierras de Dominguez; y habiendo estos declarado que estaba en la pradera, añadiendo que se hallaban perceptibles los cotos, mas allá de los cuales se habia arado y abierto el pozo, intimó el Alcalde á Dominguez que presentara los títulos de pertenencia del terreno en que así ejercia su dominio: que habiéndolo este verificado, los examinó el Ayuntamiento; y viendo que no resultaba de ellos sino de un modo general que las tierras del mismo lindaban por una parte con la pradera Juana, acordó que se practicara un reconocimiento y deslinde de esta pradera y egido de la villa por los peritos que designó y el que debia nombrar Dominguez, asistiendo este y los Regidores que eligió: que los peritos nombrados por el Ayuntamiento se presentaron ante este á dar cuenta del desempeño de su cometido, manifestando que habian colocado el primer coto por cima del pozo de Dominguez y de la linde de la suerte del Cristo, y los nueve restantes en la direccion que expresaron, resultando de todo que el pozo quedaba en la pradera y egido de la villa; y aunque Dominguez reclamó contra este acto ante el mismo Ayuntamiento, no fue estimada su proposicion, sino aprobado el deslinde: que entonces el reclamante, apoyado en la escritura de adquisicion de la finca en Abril de 1849, en una declaracion jurada del último dueño de quien la habia adquirido, afirmando que el terreno y pozo acotados por el Ayuntamiento, como de la pradera pertenecian á dicha finca; y en la ordinaria informacion acerca de haber poseído el terreno en disputa durante el tiempo que la misma le pertenecia, pidió y obtuvo del expresado Juez de primera instancia un interdicto de amparo, en vista de lo cual acudió el Ayuntamiento al Gobernador, y por este se reclamó el conocimiento del asunto, resultando la presente competencia:

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye al Alcalde como administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la Administracion superior, la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos de manutencion y restitucion para dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su respectiva atribucion, segun las leyes:

Considerando que por la circunstancia de concretarse la informacion testifical de la posesion de Dominguez á la época posterior á la adquisicion, que no es mas que desde Abril de 1849; y en atencion á que en el primer reconocimiento dispuesto por el Alcalde dijeron los peritos que estaban perceptibles los cotos que aquel habia traspasado, y cuya

reposicion parece debió ser el objeto del segundo y último reconocimiento, con citacion del referido Dominguez, la usurpacion cometida por este en la pradera de la villa era reciente y fácil de comprobar, en cuyo caso pudo el Alcalde repelerla en uso de la facultad de conservacion que le concede la ley que se ha citado en el artículo y párrafo que se expresan, y con arreglo á la Real orden que tambien se ha citado, no debió admitirse ningun interdicto posesorio para dejar sin efecto aquella providencia, que estando en las atribuciones del Alcalde, no podia menos de estar en las del Ayuntamiento:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.
Dado en Palacio á 25 de Junio de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
REAL DECRETO.

En vista de diferentes reclamaciones en solicitud de que se faciliten copias ó certificaciones fehacientes de documentos que existan en los archivos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, y no estando determinado de una manera exacta por qué personas deben ser autorizadas tales certificaciones, ni la forma y modo de su extension, lo cual ha dado y da continuamente lugar á dudas en materias en que estan interesadas muchas familias y el Estado mismo; con el fin de removerlas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las certificaciones de cualesquiera documentos que existan en los archivos de la corte que dependan inmediatamente del Ministerio de Gracia y Justicia, se extenderán y librarán por el Oficial de seccion á cuyo cargo esté el archivo donde se encuentre el documento que haya de trasladarse ó referirse, previa orden por escrito del Ministro ó Subsecretario.

Art. 2.º Para que hagan fe dichas certificaciones serán ademas autorizadas ó legalizadas por el Jefe de mesa en su calidad de Archivero, quien las hará sellar con el del Ministerio.

Art. 3.º Los documentos de que se trata en los dos precedentes artículos se extenderán todos precisamente en papel del sello de ilustres, en la forma prevenida en la Real cédula de 12 de Mayo de 1824.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de la posibilidad de dar inmediatamente principio á los trabajos de traida de aguas á Madrid, sin perjuicio de proceder al mismo tiempo á las comprobaciones y rectificaciones que haya que hacer en el proyecto adoptado como base; persuadida igualmente de que es preciso aprovechar las ventajas que para esta clase de obras ofrece la estacion actual y la próxima, y deseando vivamente que el vecindario de Madrid disfrute lo antes posible de las incalculables ventajas que semejante empresa ha de procurarle, se ha dignado S. M. mandar, manifieste al Consejo de Administracion, como lo ejecuto de su Real orden, que será muy agradable á su Real ánimo, adopte las medidas oportunas para que el dia 1.º de Agosto inmediato se dé principio á las obras, pudiendo al efecto contar con la eficaz cooperacion de este Ministerio en todo cuanto la necesite.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1851.—Arteta.—Sr. Presidente del Consejo de Administracion de traida de aguas á Madrid.

MINISTERIO DE MARINA.

En la mañana del dia 2 del actual fondeó en Málaga la escampavía *Culebra*, conduciendo apresada una barquilla con cinco bultos de tabaco y dos de ropa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.—*Direccion de Correccion.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicar á la Direccion de mi cargo con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«No habiendo producido los resultados que se esperaban las subastas de hilazas celebradas el dia 20 de Mayo último simultáneamente en esta capital y en varias otras de provincia para el surtido de los talleres presidiales, y siendo necesario proveerles de este artículo, S. M. se ha dignado resolver se proceda á nueva licitacion en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Bilbao y la Coruña el dia 26 de Julio próximo venidero bajo las bases contenidas en el adjunto pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento; debiendo cuidar de que se publiquen los oportunos anuncios de la expresada subasta en la *Gaceta* y *Diario* de avisos de esta capital.»

Pliego de condiciones aprobadas por S. M. que en la preinserta Real orden se cita, bajo las cuales se saca á pública subasta el acopio de hilazas para los telares de los presidios del reino.

1.º El contratista estará obligado á suministrar para el consumo de los telares de los presidios del reino, setenta mil libras anuales de los números y clases que se designan á continuacion, y conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion de la Contabilidad especial de este Ministerio, y en las Secretarías de los Gobiernos de provincia que cita la condicion 5.ª, á saber:

	Libras.
Núm. 8. Morena desgrasada, 3/5 partes urdimbre, y el resto trama.....	16,000
Núm. 12. Id. id. id. id.....	20,000
Núm. 12. Blanca, mitad trama y mitad urdimbre.....	20,000
Núm. 16. Id. id. id. id.....	4,000
Núm. 22. Id.....	2,000
Núm. 30. Id. id. id.....	2,000
Núm. 35. Id. id. id.....	4,000
Núm. 45. Blanca desgrasada, mitad trama y mitad urdimbre.....	4,000
Núm. 50. Id. id. id.....	4,000
	70,000

Las entregas se harán en Madrid ó en los presidios de Sevilla, Valencia, Barcelona, Burgos, Zaragoza, la Coruña, Cartagena y Ceuta, en la proporcion que designe la citada Direccion en los pedidos; y la primera se verificará en Madrid al mes de aprobado por S. M. el remate, bajo la forma siguiente:

	Libras.
Núm. 8.....	10,000
Idem 12 blanca.....	10,000
Idem 22.....	500
Idem 35.....	500
Idem 50.....	4,000

Las sucesivas tendrán efecto precisamente antes de espirar dos meses, á contar desde la fecha de los pedidos.

2.º La contrata durará dos años, que empezarán á correr desde el dia en que S. M. apruebe el remate, y el consumo en cada uno de ellos no bajará, como queda dicho, de setenta mil libras castellanas.

3.º Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el contratista ha de preceder un detenido reconocimiento pericial; y en el caso de resultar iguales á las muestras aprobadas, se expedirá por el Director de Contabilidad la correspondiente certificacion que acredite aquel extremo, cesando desde entonces la responsabilidad del contratista, quien, si se declaran inadmisibles las hilazas, podrá nombrar un perito, designando el Director de Contabilidad un tercero, en caso de discordia, para que declare definitivamente si son ó no de recibo.

4.º Los gastos que origine el reconocimiento en caso de discordia se satisfarán por el ramo de presidios si son declaradas de recibo las hilazas, y por el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

5.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Bilbao y la Coruña el dia 26 de Julio próximo en Madrid á la una de la tarde, en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director de Correccion, asistido del de Contabilidad del mismo Ministerio y del Oficial de la Secretaria.

ría del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presídios, y en las provincias citadas á la misma hora ante el Gobernador, acompañado del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia designado por el Gobernador.

6.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse un depósito de cuarenta mil reales en metálico ó ciento veinte mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 en el Banco español de San Fernando, y en las provincias en poder de los comisionados del mismo, retirándolo los interesados luego de terminado el acto de la subasta, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para los efectos que denota la condicion 4.ª

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán el día señalado para la subasta: para extenderla se observará la forma siguiente: «Me conformo en hacer por dos años el suministro de las hilazas que se consuman en los presídios del reino, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M., á los precios siguientes:

	Libra.
La del núm. 8, morena, desgrasada, $\frac{3}{5}$ partes urdimbre, y el resto trama á	»
Id. 12 Id. id. id. á	»
Id. 12 Blanca, mitad trama y mitad urdimbre, á	»
Id. 16 á	»
Id. 22 á	»
Id. 30 á	»
Id. 35 á	»
Id. 45 á	»
Id. 50 á	»

Y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que exige la condicion 6.ª

8.ª La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior, ó no acompañase á ellas el documento que acredite el depósito previo, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

9.ª A las proposiciones acompañarán los respectivos documentos del depósito, en los que se omitirán los nombres de los interesados, bastando que conste el lema que adoptaren; y en distinto pliego cerrado y con este mismo lema pondrán su firma y las señas de su domicilio.

10.ª El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá de nuevo otro por el término de media hora entre los interesados en ellas únicamente, y la adjudicacion se hará á favor del mejor postor, sin admitirse, concluido el acto, mejora de ninguna clase que se ofrezca con posterioridad: los demas licitadores retirarán sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan sus firmas y las señas de su domicilio.

11.ª En el correo inmediato al de la subasta darán cuenta los Gobernadores de las provincias ya citadas en la condicion 5.ª de todo lo actuado, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo las proposiciones originales mas ventajosas que se hubieren hecho.

12.ª El remate no tendrá efecto hasta que sea aprobado por S. M., en cuyo caso se devolverán los depósitos á los demas licitadores, quedando en garantía del contrato el de la persona á quien se hubiere adjudicado el remate. Este depósito podrá retirarlo el interesado si prefriere dilatar el cobro de las primeras hilazas que entregue en cantidad equivalente á dicho depósito hasta que finalice el contrato.

13.ª La Direccion de Contabilidad, á medida que se hagan las entregas de hilazas, y con presencia de los documentos justificativos, expedirá en pago de ellas las libranzas correspondientes.

14.ª El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

15.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y de Contabilidad.

Madrid 30 de Junio de 1851.—El Director, Carlos de Espinola.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del corriente dice á este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion del Reino con fecha 30 del mes próximo pasado lo siguiente.—El Cónsul de España en Malta en despacho núm. 362 de 12 del actual dice lo siguiente: Con fecha 4 de Abril de 1847 participó este consulado al Ministerio del cargo de V. E. la muerte del misionero apostólico español D. Antonio Benagüesita Foguet, natural de Puiguet (Principado de Cataluña): posteriormente he tenido el honor de comunicarlo otras veces al manifestar tenia en depósito la ropa de su uso, algunos libros y como unos 4000 rs., que era toda la propiedad que el difunto tenia consigo á la hora de su muerte, y cuyo depósito me fue entregado por el comisionado encargado de este consulado cuando yo me hice cargo de él; y ahora suplico á V. E. de nuevo que se digna mandarlo publicar en la *Gaceta* para que de este modo pueda llegar á noticia de todos aquellos que se crean con derecho á los bienes del difunto, para que puedan acreditar legalmente y en debida forma su parentesco mas cercano para poder obtener dicha propiedad en este consulado. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. E. para su publicacion en la *Gaceta* y demas efectos indicados.»

Y á fin de dar cumplimiento á lo que S. M. manda, se inserta en la *Gaceta* para que llegue á noticia de quien corresponda. Madrid 27 de Junio de 1851.—Alejandro Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

El Excmo. Sr. Director general de la Armada ha recibido la Real orden siguiente:

«Ministerio de Marina.—Excmo. Sr.: Siendo necesario para formar los palos mayores del navío *Rey Francisco* las

piezas de arboladura de crecidas dimensiones que expresa la nota adjunta, y no habiéndose prestado á entregarlas la casa de Manzanedo y Casares que abastece el arsenal de Ferrol de este renglon, S. M. se ha servido disponer que haga V. E. anunciar en los periódicos que la marina carece de maderas de la expresada longitud, admitiendo las proposiciones que puedan hacerse durante un mes, para que aquella que ofrezca mayores ventajas pueda obtener la Real aprobacion.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1851.—Antonio Doral.—Sr. Director general de la Armada.

Nota de las perchas de dimensiones crecidas que se necesitan para formar los palos mayores del navío *Rey Francisco*.

4	perchas de 41	palmas diámetro y 50	codos largo.
5	id.	41	id. y 47 id.
7	id.	40½	id. y 47 id.
14	id.	40	id. y 47 id.
30			

El Gobierno abonará los codos que en su medicion tengan de mas estas perchas del largo prefijado.

Madrid 21 de Junio de 1851.—Está rubricado.»

Y de orden del expresado Excmo. Sr. Director general de la Armada se inserta en la *Gaceta* de esta capital para que llegue á noticia de las personas que deseen tomar á su cargo el surtido que se indica en la nota anterior, y puedan presentar sus proposiciones en la secretaría de la misma Direccion general en el término de un mes.

Madrid 23 de Junio de 1851.—El Capitan de navío, Secretario, Francisco de Paula Pavia.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 24 de Junio próximo pasado, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma, en su cumplimiento, se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra que se necesite por término de dos años para los vapores de guerra y guarda-costas, y tambien para el consumo de los arsenales, con sujecion á lo prevenido en el pliego de condiciones aprobado por S. M. y adiciones hechas al mismo en la mencionada Real orden que estará de manifiesto en la escribanía principal del juzgado de Marina en la corte, sita en la plazuela de la Leña, número 47, cuarto segundo de la izquierda, todos los dias excepto los feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde; y para su remate se ha señalado el 16 de Agosto inmediato á las doce del dia en la sala de juntas de la referida consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre.

Madrid 4 de Julio de 1851.—El Capitan de navío, secretario, Francisco de Paula Pavia.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se arrienda en pública subasta el derecho del 6 por 100 que corresponde al Real patrimonio del valor de la fruta criada y que se críe en el presente año por el beneficio de las aguas de la acequia del Tajo, perteneciente al Real sitio de Aranjuez, estando señalado el dia 10 del corriente mes á las doce de su mañana para celebrar el doble remate, que tendrá lugar en la Contaduría general de la Real Casa, sita en el piso bajo de este Real Palacio, y en la Administracion patrimonial del expresado sitio, con sujecion al pliego de condiciones que en ambas oficinas estará de manifiesto á los que gusten interesarse en la subasta.

Palacio 3 de Julio de 1851.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

RECTIFICACION.—Las subastas del servicio de provisiones de los distritos de Castilla la Nueva y Cataluña, anunciadas en la *Gaceta* del dia 29 de Abril último para la hora de la una de la tarde del dia 20 del presente mes, debe entenderse para el dia siguiente 21; á la misma hora la de Castilla la Nueva en la Intendencia militar del distrito, y la de Cataluña para el dia 22 á las dos de la tarde en la Intendencia militar de aquel distrito y en esta general de mi cargo.

Madrid 4 de Julio de 1851.—Juan Butler.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE SEVILLA.

D. José María Rincon, Teniente segundo de Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Sevilla.

Hago saber que con arreglo á las leyes vigentes se abre licitacion para la puja de cuarto de una casa en la calle Imperial de esta poblacion, núm. 5, de gobierno, perteneciente á la beneficencia municipal, rematada á censo reservativo en 46,000 rs., quedando abierta dicha licitacion por el plazo de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en la *Gaceta* de Madrid.

Sevilla 20 de Junio de 1851.—José María Rincon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Se hallan vacantes dos plazas de facultativos titulares de la villa de Medina del Campo, provincia de Valladolid, la una de médico-cirujano y la otra de médico puro, con destino ambas á la asistencia de los hospitales y 300 vecinos pobres que marcará su Ayuntamiento, dotadas con cuatrocientos ducados cada una, pagados por trimestres de los fondos municipales, con la obligacion de visitar á los demas vecinos, si á ello fueren llamados, por la retribucion de un real por una de las dos visitas que han de hacerles diarias, siendo la otra gratis; otro real por cada una de las extraordinarias, y 20 rs. por consulta, sean ó no de cabecera, y con sujecion á las condiciones que resultan del expediente de su razon.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas al presidente del Ayuntamiento en término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, pues pasado se prevendrá.

Medina del Campo Junio 28 de 1851.—El Presidente, Valentin Belloso.—José Inzueta, secretario.

Con la competente autorizacion superior, se ha señalado el dia 25 del próximo mes de Julio para la celebracion de la subasta en que han de rematarse todas las obras que deben hacerse por cuenta de los fondos públicos de esta ciudad para la continuacion de su plaza principal, cuyo importe total asciende á 234,400 rs.

El remate, que deberá girar sobre la expresada cantidad, se verificará en el citado dia á las doce de su mañana en el piso bajo de las casas consistoriales de dicha ciudad, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que con los planos y presupuestos, quedan de manifiesto en la secretaría del expresado Ayuntamiento.

Avila 30 de Junio de 1851.—El presidente, José García Ocaña.—P. A. del I. A., Rafael Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vencidas las dificultades por las que no pudo llevarse á cabo el remate anunciado en el *Diario oficial y Gaceta* del dia 6 de Febrero último, de la casa sita en esta corte y su calle de Ministriles, núm. 46 nuevo, 1 antiguo de la manzana 42, que tiene de sitio 619 pies, y fue tasada en 13 de Mayo de 1840 en la cantidad de 29,384 rs. vn., correspondiente la mitad de ella á la testamentaria de Doña María Pereda, y la otra mitad, por terceras partes, á otros condueños; desde luego, y á virtud de convenio con estos, se procede á nueva pública subasta, señalándose para su remate el dia 12 del próximo mes de Julio á la una de la tarde en la sala audiencia de este tribunal de visita eclesiástica, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, cuarto segundo de la vicaría eclesiástica, bajo la condicion de que el importe que se convenga, deducidas cargas, despues que S. S. lo apruebe se consignará en el indicado tribunal y oficio del notario mayor D. Isidro José del Castillo, que está encargado de admitir cualquiera proposicion que haga la persona que desee adquirirla.

Madrid 30 de Junio de 1851.—Isidro José del Castillo.

A voluntad de sus dueños y por providencia del señor D. José María Montemayor, Juez togado de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de número Don Celestino de Ansótegui, que despacha la vacante de D. Bartolomé Borreguero y Leon, está señalado el dia 11 del corriente á la hora de las doce de su tarde para el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el cual tendrá efecto en la audiencia de S. S., situada en el piso bajo de la territorial.

Una casa en el Real sitio de Aranjuez, calle del Almirante, señalada con el núm. 24, manzana 68, que contiene de sitio 2492 pies cuadrados superficiales, tasada en 36,389 reales, 17 maravedis.

Un prado en término del Real sitio de San Lorenzo, denominado Virolero, de segunda calidad, regadio y con monte bajo de roble; consta de ocho fanegas, tasado en 45,638 reales.

Otro prado en dicho término, llamado Prior, de cabida dos fanegas y media de primera calidad y dos de segunda, regadio, con algo de monte bajo de fresno y roble, tasado en 8358 rs.

De estas tasaciones deberán rebajarse las cargas que contra sí tengan las fincas, las cuales son de libre disposicion, para las que hay hecha proposicion.

Las personas que quieran mejorarla pueden acudir al escritorio del referido escribano, que lo tiene en la calle de la Colegiata, núm. 6, piso bajo.

Madrid 4 de Julio de 1851.—Celestino de Ansótegui.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, y á voluntad de su dueño D. José de la Portilla, se saca á pública subasta para su venta por término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, una casa sita en esta corte y su calle de Silva, núm. 42 antiguo, 42 moderno, manzana 447, tasada en 452,332 rs.; no admitiéndose postura que no cubra las tres cuartas partes de su valor, á rebajar cargas, señalándose para que tenga efecto su remate el dia 9 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Quien quisiere hacer proposiciones acuda á dicho juzgado y escribanía, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia. Madrid 26 de Junio de 1851.—Lastra. 3

PORTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 3 de Julio de 1851.

Abierta á la una y media, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Heras pidió que constase habia votado en sentido negativo respecto del dictamen de la comision de actas sobre la del distrito de la Palma, provincia de Huelva.

A petición de los Sres. Hernandez Pinzon y Marques de San Isidro, les concedió el Congreso dos meses de licencia á cada uno.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Leida la señalada con el núm. 1.º, en que D. Jacinto Alvarez, vecino de Rioseco de Tapia, provincia de Leon, solicitaba que á los compradores de bienes nacionales, cuyas obligaciones sean en papel de la deuda del Estado, se les permita cumplirlas en metálico con arreglo á la coizacion del dia en que se hicieron las ventas, y sobre lo cual proponia la comision que se declarase no haber lugar á deliberar, dijo

El Sr. MADDOZ: Desearia saber si está presente la comision de peticiones; porque, señores, esta no es una comision de peticiones, es una comision que establece siempre la fórmula de no ha lugar á deliberar. Este es un apéndice donde á las peticiones mas justas se dice: "no ha lugar á deliberar." Por consiguiente, si la comision opina lo que demuestra practicamente en este dictamen, vale mas que se suprima el derecho de peticion, y así habremos hecho mas espedito el camino.

Hay una de Jacinto Alvarez, y llamo la atencion del Congreso, y suplico á los Sres. Diputados en nombre de los principios liberales que desechen estos dictámenes y vuelvan á la comision para que los reforme como en su sentir deben ponerse: hay un D. Jacinto Alvarez, vecino de Rioseco, que pide se le permita pagar en metálico unas obligaciones en papel de la deuda del Estado, procedentes de bienes nacionales. ¿Hay aqui algo de absurdo? No; pues que pase al Gobierno, y que determine este lo conveniente.

Hay ademas un contribuyente que se queja de que su contribucion pasa del 12 por 100, y pide se le devuelva el exceso. Pues «no ha lugar á deliberar.» Señores, ¿se puede admitir esto? ¿Para qué es entonces el derecho de peticion? Yo declaro que he entrado en el Congreso, y como tengo de costumbre, he leído el apéndice, y he visto que son cuatro los casos de no ha lugar á deliberar.

Un D. Francisco Garcia, vecino de Benilloba, en la provincia de Alicante, se queja de haber sido allanada su casa por dos veces por los guardias civiles. Y, señores, «no ha lugar á deliberar.»

Los individuos de la comision, todos del partido moderado, y que su jurisprudencia es y ha sido siempre tomar en consideracion todas las peticiones, han faltado hoy á esta jurisprudencia; porque el «no ha lugar á deliberar» se usa cuando es una peticion falta de sentido comun. Pero si uno dice: permitaseme pagar en metálico en vez de papel, y otro expone que su casa ha sido allanada por los guardias civiles, todo esto debe remitirse al Gobierno.

Un pobre estudiante que ha acudido á las Cortes creyendo encontrar un apoyo en lo que solicita, «no ha lugar á deliberar.» Al Gobierno, señores, debe ir todo. Yo no me concreto á este ó al otro dictamen, yo lo que digo es que la comision no ha tenido presente la jurisprudencia constante observada por el partido moderado, que ha sido el remitir estas exposiciones al Gobierno.

El Sr. Marques de VIVEL: Siento que la comision tenga opiniones contrarias á las del Sr. Madoz, y tiene que hacer algunas observaciones para que no se crea que faltamos á la jurisprudencia del partido moderado.

El Sr. Madoz ha llamado á esta la comision de «no ha lugar á deliberar», y esto, señores, no es exacto, porque en otras peticiones, si el Sr. Madoz lee todas, observará que el dictamen de la comision es que se remitan al Gobierno.

Breve será la comision en manifestar los motivos que ha tenido para haberlo hecho así. En la primera, de D. Jacinto Alvarez, vecino de Rioseco de Tapia, provincia de Leon, solicita que á los compradores de bienes nacionales, cuyas obligaciones sean en papel de la deuda del Estado, se les permita cumplirlas en metálico con arreglo á la cotizacion del dia en que se hicieran las ventas. Señores, yo creo que repugna al buen sentido esta peticion. Si el Sr. D. Jacinto Alvarez, hoy que el papel tiene un doble valor de lo ordinario, puede pagar en metálico, ¿cómo ha de dar otro dictamen la comision? Lo mismo sucedería en caso contrario, porque si el papel, en vez de estar á 15 estuviera á 6 como estuvo en aquella época, ¿podría el Congreso apoyar esta peticion? Yo, señores, si el individuo de que me ocupo pagaba un precio menor al que hoy tiene, no podría tampoco apoyar esta peticion.

El Sr. Madoz dice que un vecino de Valencia paga de contribucion territorial mas del 12 por 100. Si esto es exacto, es muy justo que se le abone el exceso; pero, señores, ese vecino de Valencia no ha reclamado que pagaba mas del 12 por 100; y no solamente no ha reclamado, sino que ha aceptado la cuota y la ha pagado. Recorra pues este vecino todos los trámites, y cuando no se le haga justicia, entonces que venga en queja al Congreso, y solo entonces la comision remitirá el asunto al Gobierno.

Ha dicho tambien el Sr. Madoz que D. Francisco Garcia, vecino de Benilloba, en la provincia de Alicante, se queja de haber sido allanada su casa por los Guardias civiles, y que era digna esta peticion de que pasase al Gobierno. La comision conviene en que es un asunto gravísimo, y que hubiera pasado al Gobierno, y con recomendacion; pero hubo una consideracion, á la que se atuvo la comision para no hacerlo así, y esta era que venia medio pliego de papel de quejas sin pruebas ni justificacion de ninguna clase.

No creo que el Sr. Madoz se haya ocupado de otra peticion: si en el curso de la discusion se hace otra clase de argumentos, la comision será algo mas extensa.

El Sr. Madoz rectificó.

El Sr. ESCOSURA: Señores, hemos improvisado una cuestion gravísima, una cuestion constitucional, una cuestion fundamental, una cuestion, políticamente hablando, social.

Estamos aqui tratando simplemente, y siento mucho que haya sido á la hora en que los Sres. Diputados no suelen concurrir, de uno de los escasos derechos políticos que nos quedan, y de si ha de ser una verdad ó ha de ser una ilusion como tantas otras. Está consignado en la Constitucion, que todos hemos jurado guardar al entrar en este recinto, el derecho de peticion de los pueblos, de los particulares y de las corporaciones. ¿Por qué ha querido la Constitucion que tengan las corporaciones, los pueblos y los particulares este derecho? ¿Lo ha querido por ventura para constituir al Congreso en un tribunal que falle en último resorte de los agravios que se infieren al pais por las Autoridades?

La ley ha querido, si, que quede la última alegacion á los agravios en estos Gobiernos, que es la publicidad; que les quede el freno mas poderoso de los gobernantes en estos sistemas, que es la publicidad. ¿Y qué ha hecho el reglamento del Congreso, que es nuestra ley con respecto á este derecho? ¿Qué ha hecho? Ha dispuesto de tal modo las deliberaciones del Congreso, que este permanece completamente imparcial en materia de peticiones; y en ningun caso, téngalo así entendido el Sr. Marques de Vivel, en ningun caso recomiende peticion alguna. Y no es solo el espíritu, sino la letra del reglamento, cuyo art. 48 prohíbe que pase ninguna peticion con recomendacion al Gobierno. Y así debía ser, porque ¿qué sería de la accion del Gobierno, qué sería del prestigio del Congreso desde el momento en que recomendáramos de oficio una peticion? Peticiones recomendadas por el Parlamento, ¿cómo podría el Gobierno desairarlas sin menoscabo de este Cuerpo colegislador? ¿Y cómo podría decidir las con justicia si se le enviaba puesto en la balanza el peso gravísimo de nuestro fallo y nuestra resolucion?

Así pues, si la comision ha creído que en el mero hecho de pasar una peticion al Gobierno, el Congreso la recomendaba, está en un gravísimo error constitucional, en un error de reglamento, en un error perjudicial. (El Sr. Marques de Vivel: No lo he creído así.) Entonces he tenido la desgracia de oírle mal al Sr. Marques de Vivel, que como base de su argumentacion ha dicho que no se habian pasado estas peticiones al Gobierno, porque en el mero hecho de pasarlas habia una recomendacion para que se decidiese sobre ellas. Pues á esta argumentacion contesto que no: nosotros no tratamos de recomendar ni aun eso que dice la comision; recomendacion inútil y estéril, porque la nacion española tiene un Gobierno que paga para que decida sobre todas las peticiones que se le hagan con arreglo á la ley, con las instrucciones del derecho que disfruta cada una de las partes. ¿Pues qué sería del Gobierno si tuviera derecho para desatenderlas? El Gobierno lo que puede y debe hacer, cuando la peticion es absurda, es decir que no la estima conveniente, pero no puede negarse á examinarla. ¿Qué sería este derecho de peticion, si siquiera se examinase estas sobre no tomarlas en consideracion? No, señores, la obligacion del Gobierno es examinarlas, y en todo caso decidir conforme previenen las leyes.

Y sentado este punto capital de la doctrina constitucional en esta materia, vamos á ver si procede el ataque del Sr. Madoz á la comision. ¿Procede ó no? En primer lugar, ¿ha podido dejar de llamar la atencion de un Diputado progresista, de un individuo de este partido que se cree, como dijo muy bien el Sr. Olózaga, el mas liberal de los que hay en España compatibles con la monarquía, ha podido menos de llamar la atencion que cuando se trata del derecho de peticion, por vez primera en este Cuerpo, de nueve peticiones se dice á cinco que no ha lugar á deliberar? ¿Qué significa no ha lugar á deliberar, cuando nos está prohibido recomendarlos al Gobierno? No ha lugar á deliberar significa decir al peticionario: «fuiste absurdo en lo que pediste.» ¿Y con esta facilidad se califica de absurdas á las gentes? Pues qué, ¿están todos obligados

á ser tan entendidos como el Sr. Marques de Vivel en materias de crédito y de bienes nacionales? Pues qué, ¿es tan antigua la libertad, y cuando digo la libertad digo la ilustracion en España, para que tengamos derecho á decir que los españoles deben entender la legislacion como si fueran letrados?

Vaya enhorabuena el Gobierno, discuta y diga que es inconveniente lo que se pide; ¿pero decir no ha lugar á deliberar, fuiste absurdo? De ninguna manera. ¿Es este el amparo que deben encontrar nuestros comitentes en nosotros? No, señores; no debemos hacer eso. ¿Estamos aqui, nos decía el Sr. Marques de Vivel, para ser conde de las peticiones? Si, señores, para eso estamos, para eso hemos venido aqui. ¿Y qué somos nosotros sino una peticion viva de los pueblos, cada uno segun las opiniones y segun los intereses que representa? No podemos representar una mision mas noble, mas santa ni mas justa que la de servir de conde á las peticiones de los pueblos, porque el derecho de peticion es una de las válvulas de seguridad de la máquina política, porque la Constitucion ha querido que no se conspire, que no fermenten los agravios en el corazon de los ciudadanos, sino que puedan llevar sus quejas hasta el Gobierno, hasta los Cuerpos colegisladores.

Yo entiendo, con la conviccion mas profunda, que la comision de buena fe se ha equivocado en este negocio. Conozco algunos de los señores que la componen; sé que son españoles y que son Diputados, y me hasta esto para creer que quieren de buena fe la Constitucion y todas sus consecuencias. Pero no basta á veces el buen deseo.

Hay un principio que observar en esta materia, y es que siempre que hay duda, debe resolverse en favor del peticionario, y es menester que el absurdo esté tan claro como la luz del dia para que se proponga que no ha lugar á deliberar. Así siempre volveré al primer argumento de que en nada comprometemos al Gobierno con pasarle las peticiones, nada le recomendamos. Sucede realmente que un ciudadano se ha equivocado en su peticion; se la remitimos al Gobierno, y este resuelve libre, completisimamente libre, con arreglo á los méritos del expediente. ¿Merece calificarse de absurda una peticion de un español que se queja de que se le ha impuesto mas del 12 por 100 de contribucion? No, señores, lo que procede aqui es mandarla al Gobierno para que repare este agravio.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Escosura, ruego á V. S. que se concrete á la peticion que se discute.

El Sr. ESCOSURA: Yo me concreto á hablar de peticiones.

El Sr. PRESIDENTE: Se trata de la peticion número 1.º

El Sr. ESCOSURA: El Sr. Madoz ha hablado en general y la comision le ha contestado en general tambien.

El Sr. PRESIDENTE: Si el Sr. Madoz se ha extralimitado, no es razon para que V. S. se extralimite tambien.

El Sr. MADOZ: He comparado, no me he extralimitado.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. reconocerá, Sr. Escosura, que traer argumentos tomados de otras peticiones es discutir las todas, y no la primera, que es de la que se trata.

El Sr. ESCOSURA: Yo estaba haciendo un argumento tomado de otras peticiones; pero omito nombres y circunstancias; no puedo ser mas parco. La cuestion es grave y necesito sobre ella decir, no lo que siento, sino lo que pienso, para cumplir una obligacion sagrada.

El Sr. PRESIDENTE: Una de las obligaciones del Diputado es hablar con arreglo al reglamento.

El Sr. ESCOSURA: Para tratar de la peticion núm. 1.º yo he tenido que buscar los fundamentos de mi argumentacion allí donde estan. Si V. S. me lo prohíbe, yo ruego que consulte al Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Yo no prohibo nada, solamente que se limite S. S. á hablar de la peticion núm. 1.º

El Sr. ESCOSURA: Si V. S. no me permite usar de los argumentos que encuentro en otras peticiones, me sentaré; pero ruego á V. S. que lo consulte al Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Yo no puedo hacer lo que el reglamento prohíbe.

El Sr. ESCOSURA: Como he dicho, necesito hablar de los dictámenes todos para compararlos: si V. S. no me lo permite, yo me conformo en que esto conste en el Diario.

El Sr. MADOZ: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra.

El Sr. MADOZ: Esto es una tirania.

El Sr. PRESIDENTE: No hay tirania.

El Sr. MADOZ: Yo digo que sí.

El Sr. PRESIDENTE: Yo digo que no. Siga V. S., Sr. Escosura.

Decía, señores, que un ciudadano que se queja de la violencia del asilo doméstico debe ser atendido y protegido por el Congreso, para que pueda decir mi casa es mi castillo. Estos ataques á las personas deben ser muy atendidos por el Congreso; pero aqui en el seno de la comision se ahogan las peticiones, con lo que viene á ser completamente ilusorio el derecho de peticion.

El Sr. Marques de VIVEL (rectificando): Si el Sr. Escosura ha creído que yo he dicho que en el mero hecho de aprobar el Congreso que una peticion pase al Gobierno, lleva una recomendacion para que se resuelva á favor del peticionario, S. S. se ha equivocado: si ha entendido que yo he dicho que cuando el Congreso pasa una peticion al Gobierno lleva una recomendacion para llamar la atencion del Gobierno, para que decida como corresponda, ha entendido bien S. S., porque alguna diferencia habia de haber en las peticiones que se dirigen directamente al Gobierno y las que pasan por el Congreso. Esto es lo que yo he dicho.

Ha dicho el Sr. Escosura que yo habia padecido una equivocacion, diciendo que el objeto de las peticiones dirigidas al Congreso era la publicidad, y no el de dirigirlas aqui como á un tribunal supremo de apelacion. Si el Congreso fuera un tribunal de última apelacion no se hallarian establecidas en el reglamento las tres fórmulas que precisamente se han de poner en todas las peticiones, y de que la comision no puede salir. La comision tiene los mismos deseos que el Sr. Escosura, de que todos los ciudadanos sean respetados y atendidos; y yo, aunque nuevo en este sitio, siendo la primera vez que hablo en público, teniendo la dificultad de hacerlo y careciendo de la ilustracion que sobra al Sr. Escosura, al Sr. Madoz y á todos los Diputados, seré sin embargo el primero que quiera proteger á todos los ciudadanos. La comision no ha creído que escatimaba el derecho de peticion al proponer su dictamen; pero ha creído que era inútil que esta peticion pasara al Gobierno, porque no puede producir resultados. Ruego al Sr. Escosura y al Congreso que si han creído que pudieran ser otros mis deseos, se sirvan deponerlos.

El Sr. ESCOSURA: Yo, respetando como debo los deseos de la comision, cumplo con el deber de Diputado exponiendo mis doctrinas.

El Sr. MADOZ, para una alusion: Señores, esclavo del reglamento, procuro no separarme de él, y así lo he hecho al usar hoy de la palabra. He tratado de probar que el dictamen de la comision de peticiones núm. 1 tenia relacion con otros, y por eso he citado el del núm. 5: creo por lo mismo que no me he excedido al hacer uso de la palabra.

Preguntado si se aprobaba el dictamen de la comision, y publicado que sí por un Sr. Secretario, se pidió que se contara; y el Sr. Olózaga y otros señores que la votacion fuera nominal.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Olózaga, no se puede proceder á la votacion nominal porque ya está publicado el resultado de la votacion. Un Sr. Secretario, interpretando la voluntad del Congreso, ha dicho que se aprueba el dictamen: esto sucede muchas veces; si no hay reclamaciones se pasa adelante, y si las hay se procede al recuento; esto es lo que podrá hacerse.

El Sr. OLOZAGA: Si se da por desechado el dictamen, me conformo, si no, insisto en que la votacion sea nominal.

El Sr. PRESIDENTE: No puede hacerse sino lo que el reglamento previene.

El Sr. OLOZAGA: Sea lo que V. S. crea mas conveniente.

Verificado el recuento, resultó hallarse sentados 58 señores, y

52 de pie, publicándose en consecuencia que no se aprobaba el dictamen de la comision.

El Sr. MOYANO: Pido la palabra para reproducir una interpelacion.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. MOYANO: Hace tiempo que anuncié una interpelacion sobre la exportacion de granos de las islas Baleares; y siendo esto un asunto de suma importancia, desearia que el Gobierno contestara pronto.

El Sr. PRESIDENTE: Se avisará al Gobierno.

Juró un Sr. Diputado.

Discusion de actas.

Se leyó el dictamen de la comision relativo á las de Medina del Campo, opinando por que se aprueben, y un voto particular del Sr. Ferreira Caamaño proponiendo la nulidad.

Puesto á discusion el voto particular, tomó la palabra en contra

El Sr. HURTADO: Señores, si siempre es sensible usar de la palabra en contra del dictamen de un compañero de comision, á mi me es doblemente sensible hacerlo para impugnar el voto particular del Sr. Ferreira Caamaño. Sin embargo, la mayoría de la comision, que ha creído deber proponer al Congreso la aprobacion del acta de Medina del Campo, no puede menos de decir en breves palabras los fundamentos del voto particular. Ante todo debo llamar la atencion del Congreso sobre la forma y las palabras consignadas en el voto del Sr. Ferreira. Dice S. S. que no está suficientemente instruido para deliberar, y la mayoría de la comision cree que los datos son bastantes para resolver, pues de ellos resulta que en el distrito de Medina del Campo no ha habido coacciones ni ilegalidades.

En cuatro secciones está dividido el distrito de Medina del Campo, que son: la de la capital, la de Laseca, la de Olmedo y la de Rubi de Bracamonte. Solo en esta última seccion ocurrieron hechos que han dado lugar á protestas, pero infundadas á mi juicio, porque tratándose de la formacion de la mesa, nada se hace constar que pruebe que en esta seccion se tratara de coartar la voluntad libre de los electores: sin embargo, creyeron algunos que en la mesa no habia toda la fidelidad que debiera, y que al hacer el escrutinio se leian unos nombres por otros, contra lo que protestaron 31 electores y se retiraron del local. La mesa ha dicho que esa protesta era completamente ajena á la verdad, y que el escrutinio se hizo con toda fidelidad é imparcialidad.

El distrito de Medina del Campo tiene 449 electores, de los cuales tomaron parte en la eleccion 359, obteniendo el Sr. Herreros 257 votos, y por consiguiente una mayoría de 155 votos sobre los que obtuvo su competidor; y la comision, aun admitiendo la hipótesis de que todos los electores que votaron en la seccion de Rubi lo hicieran en favor del candidato vencido, todavía resulta una mayoría considerable á favor del Sr. Herreros, y por lo mismo la mayoría de la comision no ha podido menos de proponer que se apruebe el acta de Medina del Campo, en cuyo distrito, no solo ha habido legalidad y libertad en la eleccion, sino que hubo una actividad muy viva de parte de los dos candidatos, llevando cada uno á las urnas todas las fuerzas que pudo. Por todo lo dicho ruego al Congreso se sirva no dar su aprobacion al voto particular del Sr. Ferreira Caamaño.

El Sr. FERREIRA apoya su voto particular en un breve discurso; pero la poca voz de S. S. y la distancia en que se hallaba de nuestra tribuna nos impidió oírle bien: pudimos sin embargo entenderle que el Gobernador de Valladolid habia recibido informaciones y mandado á un empleado suyo á formar sumaria electoral sin que hubiera reclamaciones de nadie. Que en una seccion fueron á votar 50 electores por el candidato vencido, y no resultaron á su favor mas que 45 votos.

Que si el presidente de la mesa de Medina cometió ilegalidades, tambien las reprueba como las de los demas. Que no se establezca el precedente de que no valgan las justificaciones; y que toda vez que la mayoría de la comision está conforme con él en que hubo ilegalidades, demasias y faltas en las elecciones de Medina, deben anularse las actas, porque donde hay ilegalidad y demasias no puede haber eleccion.

El Sr. Hurtado rectifica ligeramente.

Se pregunta si se toma en consideracion el voto particular, y dice el Sr. ALONSO: Creo que lo que procede antes de hacerse la pregunta de si se toma en consideracion el voto particular, es que hablen tres en pro y tres en contra.

El Sr. NOCEDAL, Vicepresidente: Precisamente porque no hay tres, ni dos, ni uno que tenga pedida la palabra se ha hecho esa pregunta con arreglo al reglamento.

Vuelve á preguntarse si se toma en consideracion el voto, y el Congreso resuelve que no en votacion nominal por 111 votos contra 57, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Malvar.	Robles.	Moragas.
Benavides.	García.	Muñoz Maldonado.
Gonzalez Serrano.	Gallardo.	Sierra Pambley.
Miota.	Vizconde de Revilla.	Florez Calderon (Don Antonio).
Hurtado.	Arias.	Córdoba (D. Buenaventura).
Fernandez Villaverde.	Coira.	Cerilla (D. Jaime).
Bravo Murillo.	Sanjurjo.	Gual.
Armero.	Barona.	Miranda (D. Juan Ant.º)
Lopez Vazquez.	Enriquez.	Cerilla y Flaquer (Don José).
Rodriguez de la Vega.	Calonge.	Vizconde del Cerro.
Gomez Hermosa.	Nocedal (D. José).	Martinez y Peris.
Conde de Vilches.	Ruiz Martinez.	Lopez Arriego.
Maquieira.	Martinez Davallillo.	Bertran de Lis (D. Rafael).
Marques de Bedmar.	Balboa.	Marques de Mirabel.
Aimat.	Montero.	Delgado.
Caaga Argüelles.	Conde de Sanafé.	Fernandez de Córdoba (D. Bonifacio).
Perez Aloe.	Toledo.	Conde de Fabraker.
Marques de Vivel.	Alvaro.	La Sala.
Sanchez Ocaña (D. José).	Lafuente Alcántara.	Vahay.
Salvá.	Aurioles.	Dumont.
Orbrador.	Herrera.	Heras.
Sanchez Ocaña (D. Manuel).	Rentero.	Jimenez Granados.
Guzman (D. Manuel).	Yañez (D. Timoteo).	Rull.
Rodriguez de Cela.	Sandobal.	Alba de.
Tejado.	Sandianés.	Conde de Ezpeleta.
Quiñones.	Arias Ravanal.	Marques de Fontellas.
Hernandez de Ariza.	Escudero y Azara.	Latorre.
Andreo.	Falbes.	Gadeo.
Leon.	Sanchez Monge.	Barea.
Jover.	Marquez.	Yañez (D. Matias).
Bertran de Lis (D. Luis).	Florez Calderon (D. Lorenzo).	Bertran de Lis (D. Manuel).
Diaz Agero.	Conde de Goyeneche.	Sr. Vicepresidente Nocedal.
Paulino.	Diaz Martin.	
Carvajal.	Navarro (D. Francisco).	
Lorient.	Miranda (D. Acisclo).	
Guzman (D. Diego).	Vilella.	
Wall.	Colantes.	
Bosch.	Lopez Serrano.	
Melgar.	Moret.	

Señores que dijeron sí:

Suarez Iucka.	Chico de Guzman (Don Alfonso).	Escartin.
Saicho.	Buceta.	Alonso (D. Millan).
Ferreira Caamaño.	Bermudez de Castro.	Villalobos (D. Francisco de Paula).
Hernandez Pinzon.	Moyano.	Argote.
Conde de Vistahermosa.	Ribó.	Mascarós.
Bouligot.	Cerdá.	Vilaregut.
Iranzo.	Santa Cruz.	Fernandez de Córdoba (D. Manuel).
Ortega.	Baúa.	Ahella.
Roda.	Sañon.	Gasol.
Puig.	Asquerino.	Maluquer.
Escosura.	Navarro (D. Fulgencio).	Alluna.
Olózaga.	Prieto.	Noguera.
Marquez Navarro.	Navarro Zamorano.	Cerilla (D. Jaime).
Muchada.	Bastida.	Mas.
Sardá.	Belda.	Sol.
Madoz.	Barrego.	Ferrandez.
Rodriguez.	Seijas.	Marques de Albalá.
Alvarez (D. Fernando).	Calderon Collantes.	Figueras.
Perez.	García Barzanallana.	
Mon.		

Se lee el dictamen de la mayoría de la comisión, y piden la palabra en contra el Sr. Alonso (D. Millan) y el Sr. Moyano, y en pro el Sr. Tejado.

El Sr. ALONSO (D. Millan) en un largo discurso, que solo fue escuchado por 54 Sres. Diputados que quedaron en el salón, trató de probar las ilegalidades que se habían cometido en el distrito de Medina del Campo; pero no pudimos oír las razones en que se apoyaba, porque a la escasa voz del orador se unía el hallarse colocado debajo de nuestra tribuna.

El Sr. NOCEDAL, Vicepresidente: Sr. Alonso, van pasadas ya las horas de reglamento y se va a entrar en la discusión del arreglo de la deuda; por consiguiente queda V. S. en el uso de la palabra para la próxima sesión. El Sr. Roncali tiene la palabra para dar cuenta del dictamen de una comisión como secretario.

Después de esperar algunos momentos, y visto que dicho señor no se encontraba en el salón, anuncia el Sr. Presidente que se dará cuenta del citado dictamen a última hora, y concede la palabra al Sr. Madoz en contra del arreglo de la deuda.

El Sr. MADDOZ: Señores, hoy es el quinto día en que se discute la totalidad del proyecto de arreglo de la deuda entre los hombres que representan el partido moderado, porque si bien el partido progresista tiene un deber en tomar parte en esta cuestión, como la toma en todas aquellas que afectan a los intereses del país, no la ha tomado en los cinco días que llevamos de discusión, porque no le ha tocado el turno hasta ahora; y no sé por qué mis estimados compañeros y nuestro dignísimo jefe me han comisionado a mí para exponer las doctrinas del partido progresista.

La discusión, señores, es de suyo delicada, y no cabe tomar parte en el arreglo de la deuda sin que una persona se crea aludida por su delicadeza.

1.ª La minoría progresista en los cinco días que llevamos de discusión no ha desplegado sus labios en esta cuestión, y ha aguardado a que le toque el turno de la palabra sin presentar ninguna enmienda ni adición, no queriendo en manera alguna entorpecer la discusión.

2.ª No es mi ánimo agravar con cualquiera palabra que pueda pronunciarse a ninguno de los Sres. Ministros, ni a ninguno de los Sres. Diputados. Por eso desde luego suplico a los señores que puedan creerse aludidos que pidan la palabra para que pueda dárseles todas las explicaciones necesarias.

Con solo anunciar que trato de exponer las doctrinas del partido progresista en esta cuestión, conocerán los Sres. Diputados que voy a extenderme más que lo que la ansiedad misma del Congreso pudiera desear; pero téngase presente también que me propongo presentar la historia de los esfuerzos que ha hecho el partido progresista para sostener el crédito de la nación española, contestando de esta manera a ciertos cargos que se han hecho al partido progresista no hace muchos días.

Esta discusión ha sido hasta ahora puramente de familia, puesto que en ella se han estado combatiendo unos a otros los que pertenecen a un mismo partido político; pero ninguno de los que han tomado parte en ella se ha desdichado en dirigir cargos al partido progresista. Aquí se ha dicho que el partido progresista ha desatendido el crédito, y a mí me corresponde probar que cuando ha gobernado el partido progresista ha hecho todo cuanto podía hacer para que tuviera España el crédito que merece.

No diré nada sobre los esfuerzos que hicieron las Cortes de 1812 para levantar nuestro crédito, porque aquellas Cortes no eran moderadas ni progresistas, representando solamente la gran familia liberal; hablaré de épocas más recientes; hablaré de la época que estaba simbolizada por dos personas notables, el Sr. Martínez de la Rosa y el Sr. Conde de Toreno. ¿Cómo estaban entonces los presupuestos? Con esa enfermedad que hace mucho tiempo padecen nuestros presupuestos; se hallaban en déficit. Sin embargo el Gobierno de entonces, con mas corazón que conocimiento de nuestra situación, quiso emprender el arreglo de la deuda. Yo, señores, que quiero hablar como siempre, que quiero hacer justicia al que la merece, diré que el empréstito del Conde Toreno era todo lo que podía hacerse en aquellas circunstancias. Yo supongo que hubiera sido mas conveniente cuatro ó cinco meses antes; pero ya que no se aprovechó la oportunidad, se hizo bastante, atendidas las circunstancias. Veo pues el Sr. Martínez de la Rosa como yo soy mas justo que S. S. mismo. (El Sr. Martínez de la Rosa pide la palabra.) S. S. tendrá ocasión, con mi discurso, para contestar a otras alusiones. Seguiré examinando aquel empréstito, porque así cumple a mi propósito. Con él se pagaron los intereses del empréstito de la casa de Aguado. Vinieron los dos semestres de 1855, y se pagaron también con el empréstito. Sube al poder el partido progresista; ¿y cómo encontró el Tesoro? Cuidado que no es mi ánimo ofender a nadie; estoy haciendo una defensa legítima. No encontré un solo maravedí del empréstito del Conde de Toreno. Lejos de eso, se había hecho un giro de diez millones por el Conde de Toreno, y no habiendo fondos disponibles en Londres, porque ya se había consumido todo el empréstito, las letras fueron protestadas.

Vino, señores, el semestre de Mayo de 1856: ¿y qué hizo el partido progresista? Pagar 80 millones por intereses de la deuda exterior y 45 por la interior. Con recursos del país, señores, sin empréstito ninguno se pagaron 125 millones; y lo hizo cuando se estaba levantando una quinta de 100,000 hombres y se preparaban para una nueva campaña.

Aquel Ministerio desapareció; pero el partido progresista volvió al cabo de algún tiempo. No diré lo que ocurrió en este tiempo. El semestre de 1.º de Noviembre de 1856 había dejado de satisfacerse, y el Gobierno, que no tenía medio de ningún género, queriendo conservar íntegra la honra de la nación española, quiso abrir un empréstito de 125 millones. ¿Pero qué sucedió? Que los enemigos comunes se lanzaron de las montañas, que se verificó una expedición atrevida de la facción de Gomez, que recorrió una gran parte del territorio, introduciendo la alarma en todas partes. El Ministerio, persuadido de que los recursos del país no eran suficientes para atender a las infinitas obligaciones que pesaban sobre él, quiso, como ya he dicho, levantar ese empréstito; pero la desconfianza que produjo la expedición de Gomez hizo fracasar la operación. Si hay algunas dudas sobre este particular, tráigase el expediente que está en el Ministerio y en él se verá que el Gobierno no pudo hacer mas en aquella ocasión.

No era posible pagar los intereses, y el Gobierno, que ante todo quería sostener el crédito español, trató de asegurar el reintegro de los capitales de la manera mas conveniente. Y aquí no puedo menos de dar las gracias al Sr. Seijas Lozano porque consideró la medida como es en sí y nos hizo justicia. En tal tiempo estamos que tenemos que dar las gracias al que hace justicia de nuestras intenciones.

Hay que notar, señores, que en 16 de Julio de 1856 se había concedido un voto de confianza al Ministerio; y nótese bien una circunstancia: la primera vez que usó de ese voto de confianza lo hizo en favor de los acreedores. El Congreso me permitirá que lea una parte de la exposición dirigida a la Reina Gobernadora cuando se propuso el decreto sobre la venta de los bienes nacionales (leyó.) Yo creo, señores, que por mas que se haya combatido esta medida, por mas que haya sido mal interpretada por algunos, el Gobierno estaba en su derecho. El partido progresista creyó que debía entregar aquella inmensa masa de bienes. Acaso se hubiera podido concluir la guerra con el producto de aquellos bienes; acaso se hubiera podido economizar mucha sangre de la que se vertió en 1858 y 59; pero creímos que era mas honroso para nuestro partido, mas conveniente para nuestro país el decir: «Nosotros no podemos pagar los intereses de nuestra deuda, pero nosotros os entregamos nuestros bienes.» Véase que hay honradez, que hay legalidad. Nosotros todavía llevábamos otro objeto: nosotros queríamos crear mayores compromisos en favor de nuestra Reina y del Gobierno constitucional; nosotros queríamos que los compromisos fueran de los espa-

ñoles y de los extranjeros; así es que un artículo del decreto concedía a los extranjeros la facultad de residir en los bienes que adquiriesen en virtud de la entrega.

Señores, hay que notar una cosa. Los periódicos moderados de aquella época decían que nosotros nos habíamos propasado; se nos decía que habíamos llevado a cabo un despojo ilegítimo. Se procuraba sembrar la desconfianza; y ¡cosa extraña, señores! los moderados trataban de debilitar la confianza de los compradores, y sin embargo, esos mismos moderados acudían a comprar, llegando a reunir en sí las cuatro quintas partes de los bienes vendidos.

Nada valen, decía el Sr. Llorente, los bienes vendidos, refiriéndose a un estado que para mí no tiene otra cosa respetable que la firma del Sr. Canga. Los números no me merecen fe alguna, porque no están conformes con ciertos datos oficiales. A propósito de esto, debo decir que sería conveniente se trajeran aquí los datos necesarios para saber si las sumas que ha producido la venta de bienes nacionales se han dedicado a los objetos que la ley tiene determinados.

El Sr. CANGA ARGUELLES: Sr. Presidente, si el Sr. Madoz lo permite diré dos palabras.

El Sr. MADDOZ: Con mucho gusto. El Sr. CANGA ARGUELLES: Ha dicho S. S. que encuentra resultados distintos entre el estado de que hizo referencia el señor Llorente y los datos oficiales. Yo suplicaría al Sr. Madoz explicase bien esas palabras que acaba de pronunciar, y designase esos documentos a que S. S. se refiere.

El Sr. MADDOZ: Me alegro que el Sr. Canga haya usado de la palabra para pedir esas aclaraciones, porque deseo darlas siempre que se pidan, por la razón que dije al principio. He visto estados oficiales que dan un resultado distinto, por lo que creo sería conveniente que hubiera una indagación parlamentaria para justificar que no ha habido en esas oficinas mala fe. Y en todo caso, de cualquier cosa que resultara, salvo la intención del Sr. Canga, cuya lealtad declaro, como privadamente sabe S. S. he reconocido. En esto creo que S. S. debe unir su súplica a la mía para que se haga una indagatoria.

El Sr. CANGA ARGUELLES: Doy gracias al Sr. Madoz por la manera con que me ha tratado. La cuestión es muy importante, y por lo tanto yo quisiera que S. S. especificara cuál es ese documento.

El Sr. MADDOZ: Creo pues que estamos de acuerdo en que esos documentos pasen a una comisión que dé su dictamen.

Paso adelante. Llegó el año 40 y con él un Ministerio progresista, y lo primero que se hizo en 21 de Enero de 1844 fue capitalizar los intereses vencidos y no satisfechos desde 1.º de Enero de 1836, y se capitalizaron de deuda exterior 620,000,040 rs., y de deuda interior 560,460,447 rs. y 11 mrs., ó sea un total de 980,501,487 rs. Había concluido la guerra civil, y el país necesitaba grandes esfuerzos para hacer frente a las obligaciones que habían quedado sin cumplir.

El partido progresista no podía sacar 500 millones de contribución territorial, 140 de consumos, 50 y tantos ó 40 de industrial y de comercio, porque había el gran deber que cumplir de dejar descansar a los pueblos para que después viniesen los moderados y pudieran sacarles las grandes sumas que les han sacado. Aguardar en esta aptitud con la debilidad de una regencia, que siempre son débiles, para que llegara un día en que con la fuerza que da la mayoría de una Reina pudiera hacerse el arreglo de nuestra deuda. Nosotros hicimos la reforma con fe. El Sr. Martínez de la Rosa ha dicho que la Hacienda quedó empenada con graves compromisos, lo cual sin duda ha dicho S. S. sin intención de ofender, pero con alguna dureza. Señores, es necesario tener presentes las circunstancias que nos rodeaban. ¿Cree S. S. acaso que los recursos se hacen efectivos con imágenes bellas y poéticas?

Era necesario dejar descansar a los pueblos, y yo hice grandes esfuerzos, y tengo a mucha honra el haber hecho el servicio a mi país de haber contribuido a que se suprimiera el diezmo. Esta medida, por mas que crea lo contrario el Sr. Martínez de la Rosa, era esencialmente económica y política. Era económica porque proporcionaba el desarrollo de la agricultura, que se hallaba en estado tan lamentable, desarrollando con ella la riqueza de nuestro suelo; y política porque interesaba a los pueblos en la defensa de la causa de nuestra Reina, por el temor de que con el absolutismo volviesen los diezmos.

Vienen los moderados, y con ellos la reacción contra todo lo que habíamos hecho para salvar el crédito del país. La primera medida fue la célebre conversión de 1844. Siento que no esté presente el señor Mon, porque voy a atacar uno de sus actos. Debíamos 600 millones de reales, y S. S. verificó la conversión imposibilitando en gran manera el arreglo de la deuda, creando una dificultad de mucha importancia. No sé qué privilegio tuvieron aquellos créditos de personas poderosas, créditos algunos sumamente recientes, mientras no se pensaba en los pueblos, que habían hecho tantos sacrificios por la causa de la libertad, y a quienes les daremos un diezmo por otro diezmo. También desearía me pidiera explicaciones el Sr. Mon sobre esto, y yo se las daría muy gustoso. Es de advertir que en aquella época habían dejado los progresistas 400 millones de atrasos, de los que se utilizaron los Gobiernos que vinieron después ponderándolo como resultado de su sistema. Y esta es la única reconvencción que me permito hacer al partido progresista, porque otra vez que tuviera el mando no quedarían esos atrasos, sino que se diría a los pueblos: pagad tanto, que es lo que tenéis que pagar.

Cuando por primera vez vino al Parlamento por la nueva ley electoral el partido progresista, yo, sin merecimientos, fui comisionado por mis estimados compañeros para exponer algunas consideraciones en el Congreso sobre el estado de la Hacienda. Combati la conversión con las mismas armas que ahora. Pagando 70 millones al año y asignando un 6 por 100, y no se podía desear mas, en el año 58 no deberíamos un maravedí; y por la medida que entonces se tomó pasará el año 58 y tendremos que sufrir tal vez esto perpetuamente.

Estábamos ya en el mal camino. En 16 de Junio se hizo la conversión, y en 24 de Julio se suspendió la venta de los bienes del clero. El partido moderado creía mas necesario reconciliarse con el clero para mantenerse en el poder que satisfacer a los acreedores. Sin embargo, el Sr. Mon se presentó a pedir una autorización para el arreglo de la deuda, porque contaba con un sobrante, según decía, de 45 millones. Este arreglo no se hizo, y S. S. se disculpa con que le sucedió otro Ministerio que echó abajo su obra y le imposibilitó de hacerlo. Los 45 millones no los había de cobrar S. S., y por lo tanto, aunque hubiera continuado en el Ministerio no hubiera llegado a hacer el arreglo; pero S. S. no quería perder el crédito cuando acababa de volver los bienes al clero, y creyó necesario satisfacer de este modo a los acreedores. Pero S. S. dirá que tenía un déficit en vez de sobrante: también lo dirá eso ahora el señor Bravo Murillo.

Viene el Sr. Bravo Murillo y nos presenta su nuevo proyecto de arreglo, poco mas ó menos igual al que ahora discutimos. Los progresistas nos opusimos a él, porque, tanto entonces como ahora, desearíamos que se discutiesen antes los presupuestos; y por eso suscribimos al voto del Sr. Alonso. Este voto promovió la disolución, la nueva convocatoria, y consiguiente a ella las actuales Cortes. Hoy estamos en el mismo caso. Si hubiéramos visto que se tomaba nuevo rumbo, que se castigaban los presupuestos y que quedábamos suficientemente desahogados, no tendríamos dificultad en suscribir el arreglo; pero cuando vemos que no se ha hecho lo que se debía, que no ha cumplido el Sr. Ministro de Hacienda su programa, debemos decir que no podemos dar nuestro voto.

Yo, señores, me ocuparé con alguna detención de estos documentos, porque ellos revelan las doctrinas que profesan en este particular los Sres. Bravo Murillo y Bertran de Lis, y añadiré que mi amigo el Sr. Llorente, a quien quiero mucho, porque S. S. es muy bueno para amigo, pero muy malo para enemigo, me ha ahorrado algunos argumentos que pudiera hacer, y esto prueba el alto concepto que tengo formado de S. S. y el gusto con que le oí atacar al Sr. Bravo Murillo en la comisión, hasta que vinieron los

documentos, notando algunas noches que el Sr. Llorente se llegaba a enfadar con el Sr. Bravo Murillo.

El Sr. Llorente encontró una gran falta en el expediente, porque ¿qué sería si no si nosotros hubiésemos de resolver tan grave cuestión sin haber tenido a la vista estos documentos? Hasta va perdiéndose una antigua costumbre de presentar luminosísimos preámbulos en los dictámenes de las comisiones; hoy ya se nos trae un proyecto cuya resolución es tan difícil con un preámbulo de 10 ó 12 líneas: yo me acuerdo bien todavía de que trabajé en las Cortes constituyentes 15 días consecutivos para redactar el preámbulo de un proyecto de ley, y que mi amigo el Sr. Olózaga empleó en otro caso nueve días para igual trabajo.

El Sr. Llorente, a quien el país no agradecerá nunca bastante lo que ha trabajado para el esclarecimiento de esta cuestión, sacando como con un gancho cada noche un documento, consiguió por fin una cosa que yo deseaba, y era adquirir el convencimiento que antes no tenía. Estudiando este proyecto, que he leído en todos sus pormenores, y que he estudiado cuanto he podido para corresponder a la confianza de mi país, no veo otra cosa mas que contradicciones marcadas entre los moderados en las opiniones que profesan cuando están en el poder y las que sostienen cuando están fuera de él: yo veo dos hombres que establecen principios distintos y tienen ideas opuestas, y esos dos hombres son el Sr. Ministro actual de Hacienda, D. Juan Bravo Murillo, y el Presidente de la comisión de arreglo de la deuda, D. Manuel Bertran de Lis: el Sr. Bravo Murillo ha quedado derrotado, saliendo vencedor el Sr. Bertran de Lis, el cual debía ser Ministro de Hacienda, y el Sr. Bravo Murillo de la Gobernación, en todo país que apreciase en algo los conocimientos y la suficiencia.

Yo no me ocuparé mas que de tres ó cuatro puntos los mas capitales. Es el primero una célebre carta de que hizo mención el señor Canga Argüelles, escrita en 1849 por el Duque de Valencia, Presidente entonces del Consejo de Ministros, al comité de tenedores de bonos españoles en Londres: esa carta era en cierto modo un compromiso del partido moderado para el arreglo de la deuda; y si la memoria no me es infiel, el mismo Presidente del Consejo de Ministros, sentado en el banco entonces negro, con todos sus compañeros, se comprometió formalmente a no dejar de trabajar en el importante asunto del arreglo de la deuda. ¿Qué significación tiene después de esto la publicación del proyecto de ley de 18 de Abril de 1850, con la Real orden que le precede y su inserción en la *Gaceta* de 19 del mismo mes con la memoria é importantes documentos que le acompañaban?

Existe una cuenta pendiente y no zanjada entre el Sr. Pidal y el Sr. Bravo Murillo, y que conviene mucho se aclare, a saber: si era cosa discutida y aceptada en Consejo de Ministros el primitivo proyecto de este último. Yo creo que después de publicar esa carta, que después de contraído ese compromiso en el Parlamento, debo creer, repito, que el proyecto de 18 de Abril, presentado a la Junta, era el resultado de la decisión del Consejo de Ministros, el cual se había ocupado por lo menos de la parte principal.

Demuéstrame el digno Sr. Presidente del Consejo de Ministros con un signo afirmativo que el Duque de Valencia tenía conocimiento, y no podía menos de ser así, del proyecto de ley de 18 de Abril de 1850, y de creer es (y aunque yo no he sido Ministro y por mis ideas en cierta cuestión es muy difícil que lo sea) que todos sus estimables compañeros estuvieran completamente de acuerdo con las bases capitales comprendidas en el citado proyecto de ley.

Y ahora pregunto al Sr. Seijas: S. S., como el Sr. Pidal, Ministro de Comercio el uno y de Estado el otro en aquella época, ¿tuvieron conocimiento del proyecto que el Sr. Ministro de Hacienda enviara a la junta para pedir informes? Dice que sí el Sr. Seijas, y tengo mucho que agradecer a la excesiva bondad de S. S. y del señor Bravo Murillo.

El segundo dato que hay en el expediente es el informe con un proyecto de ley de la junta del arreglo de la deuda de 10 de Noviembre de 1850: allí está, señores, presentado con toda lucidez, y con toda maestría desenvuelto, el pensamiento del actual Ministro de la Gobernación.

Tercer documento, que habré de examinar también, es el proyecto de ley dirigido a las Cortes en 4.º de Febrero de 1851. Otro será el dictamen de la comisión del Congreso de 29 de Marzo último y el nuevo dictamen de 26 de Junio.

El Sr. PRESIDENTE: Teniendo que reunirse el Congreso en sesiones, se suspende esta discusión, y podrá V. S. continuar en la sesión próxima.

El Sr. BORRERO: Señor Presidente, a las cuatro y media de la tarde he pedido en el archivo un ejemplar del *Diario de las Sesiones* de ayer, deseando leer el discurso del Sr. Llorente, y no se me ha dado, porque se me ha dicho que no ha venido de la imprenta. Hago esta observación para que, si es posible, se remedie este inconveniente, de manera que podamos en una discusión tan grave é importante como esta tener conocimiento de lo que se ha dicho en la sesión anterior antes de entrar en la del día.

El Sr. PRESIDENTE: Todos los días se da cuenta de la hora en que se entrega el original en la imprenta; pero como las sesiones son largas, y por otra parte los Sres. Diputados suelen detener bastante los discursos para corregirlos, no es fácil cumplir con la exactitud acostumbrada.

Ocupando la tribuna el Sr. Roncali leyó el dictamen de la comisión mista sobre el proyecto de ley orgánica del Tribunal de Cuentas, anunciándose que se imprimiría, repartiría y señalaría día para su discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes. Dictámenes de la comisión de actas, y continuación de la discusión pendiente. Se levanta la sesión. Eran las seis.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 5 de Julio a las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	..	37 9/16
Id. del 4 por 100.....	..	45 1/4
Id. del 5 por 100.....	..	47 3/8
Deuda sin interes.....	..	7 3/16
Cuponos no llamados a capitalizar.....	..	8 1/2
Accion del Banco español de San Fernando.....	400 1/2 din.	

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 31 d. Paris, 5-27 a 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona a ps. fs., par.	Santander, 3/8 pap. b.
Bilbao, 3/8 b.	Santiago, 1/4 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, 1/8 d.	Valencia, 1/4 pap. d.
Granada, 3/4 id.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras a 6 por 100 al año.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.